



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

Por *Boletín extraordinario* de ayer se publicó lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose modificado por el art. 2.º adicional de la ley de 17 del corriente mes el 12 de la de 17 de Febrero último respecto al tiempo que ha de tenerse en cuenta para computar la edad á los mozos que deben ser alistados en el presente año para formar la reserva del ejército, se enterderá tambien modificada la regla 2.ª de la circular de este Ministerio, fecha 17 del corriente mes, en la siguiente forma:

«2.ª Para el alistamiento de los mozos que el día 1.º de Abril próximo cumplan 20 años, rectificacion del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, régiran las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.»

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo publicarse en esa provincia en el *Boletín extraordinario* tan pronto como llegue á su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

22 de Marzo de 1873.—Pi y Margall.
Sr. Gobernador de la provincia de.....»

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

(Gaceta 21 Marzo 1873.)

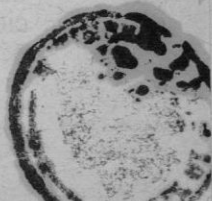
LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para organizar 80 batallones con el nombre de Voluntarios de la República, cada uno de á seis compañías y 600 plazas.

Art. 2.º Los cuadros de estos cuerpos se formarán con Jefes, Oficiales, sargentos primeros y cabos primeros de cornetas pertenecientes á las reservas, y por los individuos de las dos primeras clases citadas que se hallen en situacion de reemplazo y sean necesarios para completar el número reglamentario.

Art. 3.º Las plazas de sargentos segundos, cabos primeros y cabos segundos se cubrirán con voluntarios que, además de reunir las circuns-



tancios de tener buena conducta, saber leer y escribir y probar la aptitud necesaria para el desempeño de dichos empleos, presenten en los centros de recluta el número de alistados siguientes: 30 los que deseen ser sargentos segundos; 20 los cabos primeros, y 10 los cabos segundos.

Art. 4.º Se señalan los sueldos y gratificaciones reglamentarias á los Jefes y Oficiales procedentes de los cuadros de las reservas y de la situación de reemplazo. Las demás clases disfrutará los haberes que á continuación se expresan:

Tres pesetas los sargentos primeros.

Dos pesetas 50 céntimos los sargentos segundos.

Dos pesetas 25 céntimos los cabos primeros, cabos segundos y cornetas.

Dos pesetas los soldados.

Y una ración de pan diaria cada plaza de tropa y 50 pesetas de primera puesta.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y tropa optarán á las mismas recompensas que se otorguen á los de los cuerpos del ejército y á las vacantes de sangre, retiros por inutilidad y demás goces determinados por los reglamentos. Además los cabos y soldados tendrán derecho á 4 rs. diarios en caso de que resulten inútiles en función de guerra ó de resultas de ella.

Art. 6.º Los batallones de Voluntarios de la República estarán sujetos á cuantas disposiciones rigen relativamente al régimen, disciplina y administración de los cuerpos del ejército.

Art. 7.º No se exigirá talla determinada á los Voluntarios de la República; pero habrán de tener la robustez necesaria y la edad de 18 á 40 años.

Art. 8.º Se amplian los créditos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra para subsistencias militares, armamento y equipo, transportes y cuerpos del ejército en las cantidades necesarias para atender á la organización de los Voluntarios.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno:

Primero. Para arbitrar recursos por medio de un préstamo con garantía de los pagarés de los compradores de las minas de Riotinto ó para descontar estos pagarés.

Segundo. Para negociar en suscripción pública, con arreglo á la ley de su creación, ó para pignorar los billetes hipotecarios que vuelvan al Tesoro, á medida que se liberen por el pago en metálico de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda pública.

Art. 10. El Ministro de la Guerra y el de Hacienda dictarán las disposiciones que consideren convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa de los reemplazos desde el de 1868 y siguientes que en tanto se organiza la reserva establecida por la ley de 17 de Febrero último, y mientras esté el país en guerra deben continuar prestando sus servicios en los cuerpos activos, disfrutarán desde el día 1.º de Abril próximo y hasta que pasen á la reserva una peseta diaria sobre su haber, dejando de percibir cualquiera clase de pluses, gratificaciones y abonos de carácter individual y personal

que tengan, á excepcion de los premios de constancia y cruces pensionadas. De igual ventaja disfrutará la marinería de guerra que se halla actualmente en activo servicio, y cuyo haber sea inferior al que se señala á las clases de tropa de los diferentes institutos del ejército. No se comprende en dicho beneficio ó sobrehaber de una peseta diaria á los individuos de los cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, así como tampoco á los enganchados y reenganchados del Ejército y de la Armada, pudiendo sin embargo los individuos de estas dos últimas procedencias optar á él si renuncian antes á sus premios y demás goces de que se hallen en posesion y que no tengan devengados; pero continuando en la obligacion de cumplir el tiempo de sus compromisos.

Art. 2.º El art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero último creando la reserva del ejército comenzará á rejir por excepcion en el presente año el 1.º de Abril próximo; y por lo tanto todos los mozos que en dicha fecha cuenten la edad de 20 años serán declarados soldados, y estarán dispuestos á movilizarse para completar la fuerza del ejército activo, con arreglo á lo prevenido en los artículos 12 y 15 de dicha ley.

El Gobierno queda autorizado para movilizar estas fuerza dentro ó fuera de los distritos militares á que pertenezcan.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

No expresándose en las licencias de uso de armas gratuitamente concedidas por este Gobierno el tiempo por que hayan de ser valederas, y como por otra parte esa ilimitacion dé lugar á continuas revisiones, he creído prudente declarar caducadas todas las que se expidieron con anterioridad al día 11 de Febrero último, en que se proclamó la República; debiendo advertir que en la caducidad no se comprenden las de pago que fueron expedidas durante el año actual.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y el Cuerpo de seguridad pública lo tendrán entendido para los efectos correspondientes.

Zaragoza 20 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

COMISION DE OBRAS.

Autorizada competentemente esta Comision, ha acordado contratar el suministro de los materiales más usuales que puedan ser necesarios en las obras que se ejecuten por administracion en los edificios de la provincia, situados en el radio de esta ciudad y su término jurisdiccional, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La duracion de la contrata será de tres años solares, á contar desde el de la adjudicacion.

2.^a Se harán tantas contratas cuantos son los materiales sujetos á licitacion.

Estos son cal común é hidráulica, arena fina y gruesa, grava y canto rodado para mamposterias, ladrillo grueso y delgado, baldosa común y de Valencia, ladrillas para pavimentos, tejas, tejones y arcanduces de barro cocido y vidriado, adobes, cañizos, maderas de todas clases que el comercio presenta para carpintería de taller, y el forjado de los edificios, clavazon, herrajes más en uso y demás hierros elaborados á la forja con destino á las construcciones ordinarias.

3.^a La unidad de medida ó peso será la oficial del sistema métrico en las que se venden al peso ó al volumen; en las demás será la unidad ó el ciento ó el millar.

4.^a Al proponer precios los licitadores acompañarán también descantillones de los materiales, para que estos sirvan de tipos en las recepciones de materiales, caso de ser agraciados con la adjudicacion.

5.^a Para hacer proposicion se depositará previamente la cantidad de 25 pesetas por cada clase de material.

6.^a Las proposiciones en pliegos cerrados que contengan la carta de pago del referido depósito y sus descantillones, se recibirán en la Secretaria de la Diputacion provincial por espacio de 15 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio, y en los 15 siguientes se hará la adjudicacion, anunciándola en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

7.^a Los agraciados constituirán una fianza de 50 pesetas por cada clase de material adjudicado, y los demás podrán recoger sus descantillones y depósitos.

8.^a Si los contratistas retrasaren las obras por su morosidad ó las perjudicaren alterando los tipos ofrecidos, incurrirán en la responsabilidad pecuniaria que les imponga la Diputacion provincial ó su Comision permanente.

9.^a Las fianzas se devolverán á los contratistas en el dia que terminen su compromiso á completa satisfaccion.

Zaragoza 24 de Marzo de 1873.—El Presidente, Mariano Manuel Perez.—El Secretario, Leopoldo Centineda.

Sesion pública ordinaria del 23 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Abierta la sesion á las once y media por el señor Presidente, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

No hallándose presente ninguno de los señores Diputados Secretarios, fueron habilitados como tales los Sres. Arredondo y Lázaro.

El Sr. Lasierra preguntó si la Comision de Instruccion pública entenderia en lo concerniente á las escuelas del Hospicio provincial; contestando el Sr. García Gil que parecia indudable, conforme al acuerdo relativo á las Comisiones adoptadas por la Diputacion.

En virtud de otra pregunta del Sr. Marquet, manifestaron los Sres. Lasierra y Gimenez que los Establecimientos de Beneficencia tienen para su régimen el correspondiente reglamento, hallándose sometido á ensayo práctico el de la Casa de Misericordia antes de presentarlo á la Diputacion para su aprobacion ó reforma.

Descaando saber el Sr. Arroyo si se presentaria pronto al despacho el expediente relativo á la adquisicion de telas para el Hospicio provincial, los Sres. Ucelay y Perez (D. Mariano) dijeron que estaba ya formulado el dictámen; significando el Sr. Presidente que no debia tratarse del asunto sin hallarse presente el Sr. Giriquian.

Trascurrido el tiempo señalado para preguntas é interpellaciones, se dió lectura á la proposicion siguiente:

«Atendido el estado financiero de la provincia, que todavía tiene que empeorar si las Córtes aprueban los presupuestos presentados por el Gobierno, los que suscriben proponen á la Diputacion deseché en absoluto todo gasto voluntario, cualquiera que sea su objeto. Palacio de la Diputacion 23 de Noviembre de 1872.—Eusebio Cabrera.—Bernardo Marquet Bofill.—Gervasio Ucelay.—Ventura Padilla.—Gregorio Velasco.—Antonio Arroyo.—José Millan.»

En su apoyo hablaron los Sres. Ucelay y Marquet, combatiéndola los Sres. Gimenez, Marton, Galbe y Lasierra por los términos absolutos en que se hallaba redactada, que, restringiendo las atribuciones de la Diputacion, harian imposible su cumplimiento en determinados casos.

Verificada votacion ordinaria, resultó no tomada en consideracion.

Inmediatamente se dió cuenta en los respectivos expedientes de varios dictámenes de la Comision Revisora, y de conformidad con los mismos, la Diputacion acordó:

«Aprobar la liquidacion practicada en 23 de Agosto de 1871 por los comisionados de la Corporacion provincial y del Ayuntamiento de Zaragoza, admitiendo á éste en pago de lo que adeuda por la cuota detallada en el reparto provincial del año económico de 1870-71, varios créditos que en la misma se expresan, importantes en totalidad 48.773 pesetas 20 céntimos.»

«Reintegrar á la Administracion del Hospital de Nuestra Señora de Gracia la cantidad de 2.756

pesetas 80 céntimos anticipadas para completar el pago de las obras de construcción del anfiteatro anatómico, mediante la inclusión de la correspondiente partida en su presupuesto adicional.»

«Declarar que el vecindario de Tiermas no tiene derecho al perdón de contribuciones que solicita por causa de apedreo, por no resultar la pérdida de la cuarta parte de las cosechas.»

«Alzar la suspensión acordada en 16 de Noviembre último del apremio contra el Ayuntamiento de El Frasco, disponiendo se lleve adelante la ejecución hasta hacer efectivo el pago de las cantidades que reclaman los herederos de D. Miguel Ferrer por concepto de pensiones censales.»

«Aprobar el nombramiento de Secretario-Contador de la Casa-Hospicio de Misericordia hecho por la Comisión Provincial á favor de D. Lorenzo Pineda, propuesto en primer lugar por el tribunal de oposiciones; y el de Escribiente de la Secretaría de la Corporación á favor de D. Alvaro Huici, propuesto también en primer lugar por el tribunal; confiando á ambos los respectivos cargos en propiedad.»

Visto el acuerdo de la Comisión Provincial declarando cesantes, por supresión de las plazas que servían, al Director de caminos provinciales don Mariano Pueyo y al sobrestante D. Manuel Gracia, la Diputación acordó aprobarlo; resolviendo al propio tiempo, de conformidad con lo propuesto por la Comisión Revisora, que si las necesidades del servicio exigiesen más adelante aumento en el personal facultativo del ramo, sean aquellos preferidos para ocupar sus respectivas plazas.

Propuesta por la misma Comisión la aprobación del acuerdo, disponiendo la venta del piano y papeles de la suprimida clase de música de la Escuela Normal de Maestros, manifestó el Sr. Gimenez que, existiendo en el Hospicio provincial una banda de acogidos, sería conveniente destinar á ella los expresados papeles de música, exceptuándolos de la venta; y con esta modificación quedó aprobado el dictámen.

Puesto á discusión el acuerdo de la Comisión Provincial suscribiéndose por 1.000 pesetas para cooperar á las fiestas del Pilar, pidió la palabra en contra el Sr. Arroyo, exponiendo que, según había indicado al sostener su proposición relativa al asunto, no podía admitir esos gastos viciosos é improductivos.

El Sr. Marquet manifestó que, aun cuando en la invitación impresa que á la Diputación se dirigió por la Junta de festejos figuraba su nombre como individuo de la misma, con el carácter de Diputado no encontraba tampoco conforme el gasto.

Sin más discusión quedó aprobado el acuerdo en votación ordinaria.

Igualmente fué aprobado el abono al Ayuntamiento de Mallén de la cantidad de 2.081 pesetas 75 céntimos, como importe de las cuentas de bagajería correspondientes á los años económicos desde el 1866-67 hasta fin del 70-71, deduciendo nueve pesetas 75 céntimos por falta de justificación en las pólizas núms. 67 y 139 del ejercicio

del 67 al 68: el Sr. Gimenez hizo constar su voto en contra.

Leído el dictámen de la Comisión Revisora en el expediente instado por D. Gaudencio Fortis en apelación de una providencia del Ayuntamiento de Zaragoza denegando el pago de cierta cantidad, dijo en su apoyo el Sr. Galbe que el asunto era privativo de la Comisión Provincial, porque la reclamación subsidiaria deducida en voz por el Letrado defensor en el acto de la vista contra la Diputación, no aparecía en ninguno de los escritos del expediente; añadiendo el Sr. Marqueta que aun cuando fuese admisible en esa forma era previa la resolución del primer extremo.

Sin más debate quedó aprobado el dictámen, y encargada en consecuencia la Comisión Provincial de resolver la reclamación mencionada.

Vistas las razones expuestas por las Comisiones de Beneficencia y Bellas Artes que impiden conceder la autorización solicitada por el fabricante de licores D. Ildefonso Mallat para usar las armas de la provincia en los productos de su fabricación; y considerando que esto no obsta para que se reconozca el mérito contraído y servicios prestados por el mismo á la Beneficencia provincial, la Diputación acordó que para este y otros casos análogos se cree una distinción especial, que propondrán las referidas Comisiones.

Aceptando una moción hecha por el Sr. Marton y aprobada por la Comisión Provincial, se acordó solicitar del Gobierno la explotación del ferrocarril de Zaragoza á Val de Zafán en el trayecto de esta capital á El Burgo.

A propuesta de la Comisión de Bellas Artes, en dictámen que detallaba los trabajos de arreglo del Archivo provincial efectuados desde 1.º de Julio último, acordó la Diputación continuasen dichos trabajos hasta su terminación dentro del crédito consignado para tal objeto.

Leído el dictámen de la Comisión de Obras favorable á la proposición de los Sres. Marqueta y Ballesteros sobre construcción de la carretera provincial de Morés á Aranda, sin discusión y de conformidad con el mismo, declaró la Diputación que es la primera que deberá construirse cuando la provincia cuente con los recursos necesarios; disponiendo al propio tiempo se invite á la Diputación provincial de Soria y á la empresa del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, así como á los Ayuntamientos de Morés, Brea, Illueca Gotor, Jarque y Aranda, á quienes interesa la apertura de dicha vía, á coadyuvar con los recursos ó auxilios que les sean permitidos, en relación con el beneficio que han de reportar.

Dióse cuenta seguidamente del dictámen emitido por las Comisiones encargadas de proponer el precio y condiciones de adquisición del cuadro del Sr. Hiraldez de Acosta, fijando el valor que la situación económica de la provincia permite dar al mismo en 10.000 pesetas, abonables en tres años y plazos iguales, consignándose el primero en el próximo presupuesto adicional; y del voto particular del Sr. Perez Franco proponiendo se exigiera al autor acreditar el hecho de haber sido premiado dicho cuadro, y caso de no verificarlo

en un breve plazo se consultase nuevamente á la Diputacion acerca de su adquisicion.

Terminada su lectura, el Sr. Presidente manifestó que, como el voto particular promovia una cuestion resuelta definitivamente, volviendo sobre el acuerdo de adquisicion del cuadro, y la discusion solo podia girar ya acerca del precio y condiciones, no podia conceder la palabra al Sr. Perez Franco para apoyarlo sin consultar previamente á la Diputacion.

Leido el artículo 20 del reglamento de sesiones á petición del Sr. Galbe, dijo éste: que en ese artículo estaba consiguado el derecho de formular votos particulares y de que fueran discutidos antes que el dictámen.

El Sr. Presidente contestó que conocia perfectamente la disposicion del reglamento; pero como el voto particular del Sr. Perez Franco no era enmienda del dictámen de las Comisiones, tendiendo solo á reproducir una discusion terminada ya con el acuerdo adoptado, no lo consideraba discutible sin autorizacion expresa de la Corporacion.

El Sr. Galbe rectificó; expresando acto continuo el Sr. Perez Franco que en el reglamento no habia ningun artículo que le impidiese explanar su voto, y contestando el Sr. Presidente que al discutir el dictámen tendria ocasion de exponer sus razonamientos.

El Sr. Garcia Gil, apoyando lo dicho por el señor Presidente, significó que no siendo enmienda el voto particular leido, no podia discutirse como tal.

Consultada la Diputacion acordó en votacion ordinaria por mayoria no haber lugar á discutir lo propuesto por el Sr. Perez Franco.

Abierta discusion sobre el dictámen, lo impugnó el Sr. Velasco, haciendo notar que de los 21 individuos que componian la Comision mixta solo lo firmaban 8; no figurando su firma porque limitado el encargo recibido á convenir precio y condiciones, se determinaba ya aquel.

Contestó el Sr. Gimenez que la Comision no se habia extralimitado, proponiendo únicamente el precio conforme al parecer de personas peritas, y la forma del pago.

Terciando en el debate el Sr. Marquet y fundado en que el acuerdo de adquisicion fué condicional, manifestó su opinion contraria á la compra por no hallarse la provincia en estado de gastar la cantidad fijada como precio.

Advirtió el Sr. Presidente que la cuestion de compra era indiscutible, pudiendo versar únicamente las observaciones de los Sres. Diputados sobre el precio señalado, de conformidad con la tasacion de personas peritos, y la forma de pago.

En concepto del Sr. Delgado la cantidad de 10.000 pesetas en que se apreciaba el valor del cuadro era algo excesiva, y los plazos debian aumentarse para hacer menos sensible el gasto.

El Sr. Ucelay hizo presente que aun cuando votó la adquisicion, no podia aprobar el dictámen por ser muy elevado el tipo de tasacion.

Contestó el Sr. Tello que la Academia de Bellas Artes habia hecho el justiprecio, y no podia suponerse excesivo sin prueba en contrario.

Declarado el asunto suficientemente discutido,

se puso á votacion, y siendo nominal dió el siguiente resultado:

Dijeron *sí* los Sres. Ortubia.—Grassa.—Cabrera.—Ramirez.—Millan.—Lasierra.—Villaverde.—Arroyo.—Garcia Gil.—Gimenez.—Tello.—Lázaro.—Arredondo.—Marton.

Total, 14.

Dijeron *no* los Sres. Marqueta.—Ballesteros.—Jordana.—Delgado.—Perez (D. Mariano).—Galbe.—Perez Franco.—Velasco.—Marquet.—Ucelay.

Total, 10.

Quedó en consecuencia aprobado el dictámen.

Puesto á discusion, previa lectura, el emitido por la Comision de Hacienda en vista de la proposicion de los Sres. Perez Franco y Castillo, relativa á la expedicion de comisiones ejecutivas contra los Ayuntamientos por débitos á la provincia y alzamiento de las despachadas hasta que la capital quede igualada con los pueblos, pidió la palabra en contra el Sr. Perez Franco, exponiendo que aun cuando estaba conforme con algunas consideraciones del dictámen, no podia aceptar el convenio ó arreglo que se proponia celebrar con el Ayuntamiento de Zaragoza, pues liquidados ya los débitos anteriores al año 1867, los descubiertos posteriores son cantidades conocidas que pueden reclamarse expeditamente sin consideraciones que á los pueblos no se tenian.

Contestóle el Sr. Gimenez, y rectificando algunas equivocaciones, dijo: que el convenio anteriormente celebrado con el Ayuntamiento de Zaragoza, en virtud del que hipotecó directamente determinados ingresos, habia caducado por ser aplicable tan solo á la cuota detallada en el reparto del año económico del 70-71, cubierta ya. Hizo constar que ninguna excepcion injustificada se habia hecho en favor del Ayuntamiento de Zaragoza, pues lo mismo á éste que á los demás se dirigian las circulares de la Comision Provincial, y á uno y á otros alcanzaron las amonestaciones y apercibimientos, y si no ha proseguido contra el primero la via ejecutiva, era debido, además de las excepcionales circunstancias en que se encuentra, á que no ha incurrido en negligencia que la autorizase, existiendo otros varios á quienes por razones atendibles se ha concedido mora ó espera para el pago de sus débitos; sin que fuera procedente ni legal coartar á la Comision sus facultades discrecionales para proceder en el asunto como su imparcialidad y rectitud le aconsejase en beneficio de la administracion provincial. Añadió, finalmente, que el convenio ó concordia que en el dictámen se proponia no hacia relacion á cuotas de los últimos repartimientos, sino á atrasos procedentes de la liquidacion del 67 y del impuesto personal.

Rectificó el Sr. Perez Franco, diciendo que su proposicion era de carácter general y no exclusiva contra el Ayuntamiento de Zaragoza; insistiendo en que debian aplicarse á este los apremios legales en igual forma que á los demás.

Rectificando á su vez el Sr. Gimenez, expresó que esa igualdad absoluta no seria justa, pues hay que apreciar distintas circunstancias, entre otras la mayor dificultad que en una capital de

crecido vecindario ofrecia el repartimiento y exaccion de los impuestos; siendo lo más prudente y ventajoso para los intereses provinciales conceder algun plazo en la forma que se conviniera.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en pró ni en contra, se sometió á votacion el dictámen, resultando aprobado en consecuencia, que por representantes de la Diputacion y Ayuntamiento de Zaragoza se delibere y proponga á la aprobacion de ambas Corporaciones un proyecto de convenio ó concordia encaminado á poner fin á la situacion anómala en que el Municipio se halla respecto de la provincia, sirviendo de bases: primero, la obligacion de atender corrientemente al pago de los trimestres vencidos y que en lo sucesivo venzan por cuenta del reparto provincial del corriente año económico; y segundo, la de satisfacer en un plazo que se estime bastante los atrasos.

Leido el proyecto de exposicion á las Córtes contra las disposiciones del presupuesto general del Estado en la parte que afecta á los intereses provinciales y municipales, redactado por la Comision de Hacienda, fué aprobado.

Acto continuo manifestó el Sr. Presidente que no habiendo más asuntos al despacho, para la primera sesion se avisaria á domicilio; y declarándose ejecutivos los acuerdos adoptados, se levantó la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 13 de Febrero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Leciñena.—Dióse cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo sobre aprovechamiento de pastos, y la Comision acordó confirmar los acuerdos del Ayuntamiento de 1.º y 23 de Noviembre y desestimar el recurso de alzada interpuesto por Florencio Arruego, Mariano Solanas, Manuel Marcen y otros vecinos de dicho pueblo.

Zaragoza.—Vista la medicion definitiva de los terrenos expropiados en el término municipal de Fréscano á D. Pedro Martinez Sangrós, la Comision acordó ordenar á D. Manuel Vitoria acredite la legitimidad del pago hecho á D. Faustino Gimenez y á D. Fernando Sarriá.

Zaragoza.—D. Pablo Perez, Maestro de primeras letras de la Casa-Hospicio de Misericordia, solicita no se le descuente el 12 por 100 como á los demás empleados por hallarse exceptuado por el artículo 4.º de la ley de presupuestos, y la Comision acordó se remita á la de Hacienda para que emita dictámen.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por el Director de caminos vecinales denunciando diferentes abusos cometidos en los árboles de carreteras provinciales, la Comision acordó se remita á la de Obras para que emita dictámen.

Zaragoza.—Antonio Alayeto, peon caminero de la carretera de Canfranc, solicita licencia para restablecer su salud, y la Comision acordó concederle un mes.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comision de Obras respecto á la urgente construcción de una alcantarilla general de salida de aguas sucias de los establecimientos de Beneficencia, la Comision acordó se manifieste á la de Obras nombre una subcomision de su seno que practique cerca del Ayuntamiento de esta capital las gestiones oportunas á fin de que se determine el punto de desagüe de dichas aguas.

Zaragoza.—Visto el acuerdo de la Diputacion provincial de 23 de Noviembre último respecto á la compensacion de créditos del Ayuntamiento con la provincia, la Comision acordó se dé cuenta del expediente á la Diputacion en su primera reunion.

Epila.—El Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, en nombre de éste, solicita que habiendo pagado 2.000 pesetas por el segundo trimestre del reparto provincial, por cuyo descubierto se hallaba apremiado, suplica se le conceda una próroga para satisfacer el resto, y la Comision acordó conceder un mes de próroga.

Ruesca.—El Ayuntamiento solicita se suspenda el apremio expedido contra el mismo, y la Comision acordó conceder 20 dias de próroga con suspension del apremio para el pago del segundo trimestre del reparto provincial.

Maella.—Los Concejales que compusieron el Ayuntamiento de dicho pueblo en el año 1870 á 71, solicitan se les releve de la responsabilidad sobre un pago del reparto de dicho año, y la Comision acordó se remita la instancia á informe del Ayuntamiento de Maella.

Torrijo.—El Ayuntamiento solicita se le conceda la próroga de dos meses para el pago de lo que adeuda á fondos provinciales, y la Comision acordó conceder un mes de próroga al Ayuntamiento de Torrijo para el pago de dichos descubiertos.

Zaragoza.—El Director de caminos vecinales presenta la relacion de salidas del personal, y la Comision acordó el pago de las 161 pesetas que importa dicha relacion.

Zaragoza.—La asociacion formada para pedir la devolucion de Gibraltar á España, solicita que la Diputacion se adhiera al pensamiento y contribuya con algun donativo, y la Comision acordó se reproduzca la comunicacion que con fecha 19 de Febrero se dirigió á la Diputacion de Málaga consultando varios extremos.

Paracuellos de Giloca.—Manuel Gimeno solicita se mande al Ayuntamiento le pague su haber de guarda local, y la Comision acordó se ordene

á la Municipalidad de dicho pueblo pague al recurrente lo que le adeuda.

Badules.—D. Patricio Laena reclama una cantidad que le adeuda el Ayuntamiento por su haber de Secretario, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento que cesó en 31 de Enero de 1872 presenté sus cuentas en término de un mes.

Novallas.—El Ayuntamiento manifiesta haber pagado demás en la Administracion económica 897 pesetas 75 cénts. por el cupo de provinciales, y suplica se le libre certificacion de haber cubierto los provinciales del año 68, y la Comision acordó se expida certificacion de lo que conste.

Cetina.—El Ayuntamiento solicita se le concedan dos meses de próroga para el pago de lo que adeuda á fondos provinciales, y la Comision acordó conceder á la Municipalidad de Cetina un mes de próroga para el citado pago.

Gelsa.—Asimismo acordó la Comision conceder un mes de próroga al Ayuntamiento de Gelsa para el pago de lo que resta á fondos provinciales.

Novallas y Tarazona.—El Ayuntamiento de Novallas reclama contra el aprovechamiento de leñas que se le ha detallado, y la Comision acordó se ordene á los Ayuntamientos de Tarazona y Novallas se pongan de acuerdo y resuelvan lo que crean conveniente.

Chodes.—El Ayuntamiento de dicho pueblo se queja de que los ganaderos de Morata, con quien tenia mancomunidad de pastos, introducen sus ganados en los montes de Chodes, y la Comision acordó se prevenga al Ayuntamiento de Morata de Jalon prohiba la entrada de ganados en los montes de Chodes.

Zaragoza.—Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo un telégrama del Presidente de la Asamblea Nacional participando haber admitido la renuncia de D. Amadeo de Saboya y haber proclamado la República. La Comision acordó quedar enterada.

Zaragoza.—Igualmente quedó enterada de haber quedado constituido el Ministerio y jurado.

Azuara.—D. Antonio Anson reclama los haberes de Secretario que el Ayuntamiento le adeuda, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde de Azuara pruebe en término de ocho dias hallarse satisfecho el interesado de los haberes que reclama.

Santed.—D. José Pardos denuncia al Alcalde D. Márcos Galve por desempeñar á la vez el cargo de Maestro, y reclama ciertas cantidades que tiene suplidas, y la Comision acordó declarar no ha lugar á la reclamacion de los 800 rs; que los 632 á que ascienden las tres cantidades satisfechas á los comisionados deben ser abonadas entre todos los individuos que formaron el Ayuntamiento de que fué Presidente D. José Pardos.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza —Pilar.

D. Mamés Ariza, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.

Certifico: Que en el incidente de pobreza pendiente en este Juzgado á instancia de Calixto Gracia y Gracia, vecino de Gallur, para litigar con María Lopez y Rodriguez, se ha pronunciado la sentencia que dice literalmente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Vistas las anteriores diligencias, y

Resultando que Calixto Gracia y Gracia, vecino de Gallur, ha solicitado se le defienda por pobre, por carecer de bienes para sufragar los gastos de este expediente:

Considerando que con audiencia del Promotor fiscal ha probado suficientemente que los bienes que posee no producen el doble jornal de un bracero, y que por lo tanto se halla comprendido en el párrafo tercero del artículo ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba haber lugar á la defensa por pobre solicitada por el expresado Gracia y Gracia, mandando en su virtud se le defienda y asista como á tal y en la clase de papel correspondiente á los pobres, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso.

Así por esta sentencia, que se hará notoria por edictos, lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez. —Doy fé.—Salvador Romero.—Mamés Ariza.»

Así resulta del expediente mencionado á que me refiero. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente que firmo en Zaragoza á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Mamés Ariza.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Salvador Romero.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Domingo N., de seña particular tuerto, quinquillero, que en las últimas fiestas del Pilar estaba vendiendo en union de otro en una casilla de la calle del Coso de esta ciudad, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre abusos deshonestos; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza diez de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Badia.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un hombre alto, delgado de cuerpo, de barba cerrada y de treinta y seis á cuarenta años de edad, que á mitad del mes de Agosto del año último vendió en Graus un caballo á Jacinto Salinas y Farlete, jornalero de este pueblo, diciendo en el acto de la venta que era vecino de Huerta, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto del referido caballo: bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente primer edicto se llama á Domingo Dieguez y Dominguez, natural de Perafita, soltero, afilador, de treinta y siete años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír notificación en expediente de ejecucion de sentencia en causa sobre hurto. Dado en Zaragoza á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Salvador Sirera y Mach, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de causa contra el mismo y otros sobre quebrantamiento de condena; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo á Pedro Castillon Nogueras, vecino de Capella, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír la sentencia dictada en causa contra Dominica García y García, sobre estafa frustrada de dinero al mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Capitana general de Aragon.

D. Pedro Lopez Alvarez, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Sevilla número 33.

Habiéndose desertado del cuartel de la Aljafería de esta ciudad de Zaragoza el soldado de la quinta compañía del citado batallon y regimiento, Miguel Jorro y Luesma, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de primera desercion, segun previene las Reales ordenanzas, y usando de la jurisdiccion concedida en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Miguel Jorro Luesma, hijo de Juan y de María, natural de Tosos, parroquia de idem, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Belchite, provincia de Zaragoza, y quinto del reemplazo de mil ochocientos setenta y dos, señalándole el cuartel de la Aljafería en la ciudad de Zaragoza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas en la causa que se le sigue como tal desertor: y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y sentencia en rebeldía con la pena que se haya hecho acreedor segun ordenanza, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Gobierno de la República. Fijese este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios públicos de esta ciudad para que llegue á conocimiento de todos. Zaragoza ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Lopez.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Juan Moreno.

ANUNCIOS.

ARRIENDO.

El domingo 30 de los corrientes á las diez de su mañana y en el pueblo de Cuarte se arrendarán las yerbas del acampo denominado de las Cabras, enclavado en los términos de Zaragoza. Los que deseen tomar parte podrán dirigirse á D. Manuel Beltran, vecino de dicho pueblo, en cuyo poder obra el pliego de condiciones.

APUNTES DE PEDAGOGÍA

POR

DON TIBURCIO MARTINEZ ALESON,

Maestro de una de las escuelas públicas de Logroño,

El autor vive Ronda del Siete, núm. 5.

Los Apuntes cuestan una peseta durante los meses de Marzo y Abril del 73; pasados dichos meses, el coste será dos pesetas próximamente. Van publicados cinco pliegos. La práctica de 28 años que el autor lleva en escuelas de todos grados hace sospechar que puede tener motivos para hablar con fundamento en la obra.